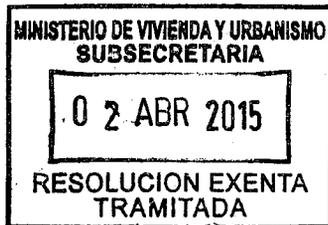



CCC/CAS/FAR
Int. N° 217/2015



OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTICULO 27, INCISO PRIMERO DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE MODIFICADO POR EL D.S. N° 105, (V. Y U.) DE 2014, A 28 PERSONAS QUE INDICA DE LA REGION DE LA ARAUCANIA./

SANTIAGO, 02 ABR 2015

RESOLUCION EXENTA N° 2153

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, inciso primero del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para modificar alguna de las otras condiciones o requisitos establecidos en el citado reglamento e incluso disponer el aumento de los montos de subsidio establecidos en dicha normativa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014;
- c) El Ord. N° 1.686, de fecha 23 de diciembre de 2014, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía, mediante el cual solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Construcción en Sitio Propio, para 29 familias que se encuentran en urgente necesidad habitacional,
- d) El Ord. N° 940, de fecha 24 de marzo de 2015, de la Directora (S) del SERVIU de la Región de La Araucanía con el cual reitera lo solicitado mediante el oficio citado en el Visto precedente, y

CONSIDERANDO:

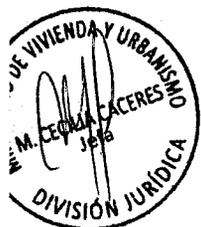
- a) Que, las personas incluidas en el Oficio citado en el Visto c) de la presente Resolución, se encuentran en situación de urgente necesidad habitacional, por diversos motivos, que hacen necesario otorgar una solución habitacional a la brevedad;
- b) Que, don José Gilberto Ailio Alonso, Cédula de Identidad N° 6.314.200-K, habita junto a su grupo familiar, conformado por su cónyuge, dos hijas y una nieta, una mediagua instalada en el terreno en donde anteriormente se encontraba la vivienda que habitaban, la que resultó inhabitable producto del terremoto acontecido la madrugada del 27 de febrero de 2010, en la comuna de Carahue;
- c) Que, doña Lucía del Carmen Curihual Gazitúa, Cédula de Identidad N° 7.226.435-5, familia unipersonal, habita en calidad de allegada en una vivienda autoconstruida, emplazada en el terreno propiedad de su hija en el sector rural de "Botrolhue bajo", en la comuna de Temuco, con una data aproximada de 50 años, en evidente estado de deterioro, la cual no cuenta ni con sistema de electricidad, ni de agua potable;



- d) Que, doña Morelia del Carmen Gaete Barrenechea, Cédula de Identidad N° 7.152.967-3, familia unipersonal, habita en una vivienda de autoconstrucción, en evidente estado de deterioro, cuya data es de más de 60 años, y en el mes de septiembre de 2014, se le desmoronó parte de la techumbre producto de las graves filtraciones de viento y lluvia. La señora Morelia Gaete ha postulado en varias oportunidades al Programa Habitacional para para personas vulnerables, sin embargo a la fecha no ha logrado ser beneficiada con un subsidio habitacional. La vivienda en donde habita doña Morelia del Carmen Gaete se localiza en el sector rural Peral el Alto, en la comuna de Carahue;
- e) Que, don Manuel Millavil Nahuefir, Cédula de Identidad N° 6.387.229-6, habita junto a su cónyuge en vivienda obtenida mediante el Subsidio Rural Título I, del año 1986, en la comuna de Padre de las Casas, la que actualmente se encuentra inhabitable;
- f) Que, don Juan Nahuelpán Huenumán, Cédula de Identidad N° 6.139.961-5, habita junto su cónyuge y su hijo, en una vivienda obtenida mediante el Subsidio Rural Título I, del año 1986, en el sector rural de Puyangue, de la comuna de Carahue, la que actualmente se encuentra inhabitable;
- g) Que, doña Milady del Carmen Peña Diaz, Cédula de Identidad N° 16.046.621-9, habita junto a su grupo familiar, conformado por su cónyuge y dos hijos, en una vivienda autoconstruida en la Comunidad Rosa Coñoeapan, de la comuna de Puerto Saavedra, la que se encuentra en estado inhabitable;
- h) Que, doña Zoila del Carmen Sandoval Galindo, Cédula de Identidad N° 9.089.109-K, habita junto a su grupo familiar, conformado por su sobrina, una vivienda de autoconstrucción, en el sector rural de Millahuco, en la comuna de Padre Las Casas, con una data de unos 40 años, que se encuentra en precarias condiciones de conservación. Doña Zoila Sandoval, ha postulado en varias oportunidades al Programa Habitacional para los grupos vulnerables, sin embargo no ha logrado salir beneficiada con un subsidio habitacional;
- i) Que, doña Irene Tenorio Bernier, Cédula de Identidad N° 5.112.684-K, habita junto a su grupo familiar, conformado por tres personas en la calidad de no pariente, en vivienda inhabitable en la comuna de Temuco. Cabe consignar que de acuerdo a lo señalado en el Informe Social de la Sra. Tenorio Bernier, presenta la condición de persona con discapacidad;
- j) Que, doña Flora Trecaman Linares, Cédula de Identidad N° 3.957.816-6, es familia unipersonal, habita en condiciones precarias en una ruka y en una mediagua, en el sector rural de Repocura, en la comuna de Padre las Casas. La ruka es utilizada como cocina y presenta filtraciones de viento y lluvia. Cabe indicar que ni en la ruka ni en la mediagua, cuenta con servicio de electricidad y agua potable;
- k) Que, don Tercero Troncoso Huaiquipán, Cédula de Identidad N°7.640.983-8, es familia unipersonal, habita en vivienda de propiedad de su madre, en la comuna de Lautaro, en condiciones de precariedad habitacional y con limitado acceso a servicios básicos;
- l) Que, doña Evelyn Isabel Ariztía Alarcón, Cédula de Identidad N° 15.799.474-3, habita como allegada junto a su hijo en vivienda autoconstruida instalada en terreno de propiedad de su abuela, en el sector rural de Maquehue, en la comuna de Padre Las Casas. La vivienda se encuentra edificada con materiales de baja resistencia y calidad, junto con ello la vivienda no cuenta con agua potable;
- m) Que, doña Sandra Miriam Campos Fernández, Cédula de Identidad N° 14.921.068-7, habita junto a su cónyuge y sus tres hijos, en calidad de allegados en la casa de familiares en la Comunidad Domingo Paillao, en la comuna de Purén. Los tres hijos de doña Sandra Campos sufren una compleja enfermedad genética, por lo cual requieren visitar constantemente el Hospital de Purén, el que queda lejano a la vivienda en la que actualmente habitan;
- n) Que, doña Miguelina Ester Caro Sepulveda, Cédula de Identidad N° 11.128.445-8, habita junto a sus dos hijas, en mediagua ubicada en terreno declarado como inhabitable por presentar riesgo de derrumbes, según lo establecido por Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de la comuna de Villarrica. Junto con ello, la hija menor de doña Miguelina Caro, presenta una parálisis cerebral, recibiendo actualmente tratamiento en el Instituto Teletón de la comuna de Villarrica;



- o) Que, doña Dorca Castañeda García, Cédula de Identidad N° 17.983.256-9, habita junto a sus tres hijos, en calidad de allegada en la vivienda de su madre, en la comuna de Padre Las Casas. La vivienda es autoconstruida y se encuentra en precarias condiciones de conservación. La Sra. Dorca Castañeda ve dificultado el acceso al mundo laboral, en consideración a que debe cuidar de uno de sus hijos, quien actualmente no se encuentra asistiendo al sistema educacional regular;
- p) Que, don Pablo Alejandro Chávez Retamal, Cédula de Identidad N° 13.113.805-9, habita junto a su hijo, en calidad de allegados en vivienda contigua a la vivienda de familiares, la que se encuentra en precarias condiciones de conservación y se observan evidentes condiciones de hacinamiento, en la comuna de Temuco. Don Pablo Chávez ve mermadas sus posibilidades de conseguir trabajo en virtud del diagnóstico psiquiátrico que tiene, por el cual recibe pensión de invalidez;
- q) Que, doña Edith Maribi Ferrada Reyes, Cédula de Identidad N° 11.702.467-9, habita junto a sus dos hijos, en calidad de allegados, en vivienda de sus padres en el sector rural de Millahuín, en la comuna de Pitrufrquén. La vivienda se encuentra en deteriorado estado de conservación y la situación socio económica de la Sra. Ferrada Reyes es de extrema vulnerabilidad, la cual se complejiza por el estado de salud de uno de sus hijos, quien padece discapacidad mental;
- r) Que, doña Yenny Valeska Henríquez Opazo, Cédula de Identidad N° 15.502.339-2, habita junto a su grupo familiar, conformado por ella y sus cuatro hijos, en una vivienda autoconstruida que arrienda a un bajo precio, en la comuna de Temuco. La vivienda se encuentra en deteriorado estado de conservación y su propietaria ya dio aviso a doña Yenny Henríquez de su decisión de venderla. La Sra. Henríquez Opazo, junto a su grupo familiar, se encuentra en evidente situación de vulnerabilidad social y económica, lo que dificulta encontrar una nueva vivienda para arrendar, considerando que el monto con el cual cuenta, es igual o inferior al que arriendan actualmente;
- s) Que, doña Carla Tamara de Jesús Henríquez Henríquez, Cédula de Identidad N° 11.907.452-5, habita junto con su grupo familiar, conformado por ella y su hijo, una vivienda arrendada en la comuna de Temuco. Tanto la Sra. Henríquez como su hijo están afectados por complejas enfermedades, que en el caso de doña Carla Henríquez, ha tenido como consecuencia que actualmente se tenga que desplazar en silla de ruedas. Lo anterior dificulta que pueda acceder a un empleo formal, recibiendo una pensión de invalidez con la cual solventan sus gastos;
- t) Que, don Guillermo Higuera Gutiérrez, Cédula de Identidad N° 8.581.252-1, es familia unipersonal y habita una pieza que arrienda en la comuna de Temuco. El referido, se encuentra con un delicado estado de salud producto de la diabetes que lo aqueja. Actualmente se encuentra con una ceguera casi completa y sufrió la amputación de una de sus piernas. Don Guillermo Higuera cuenta con escasas redes de apoyo y sin posibilidades de emplearse en un trabajo formal, lo que hace que su situación sea de extrema vulnerabilidad;
- u) Que, doña Jocelyn Huenumán Tango, Cédula de Identidad N° 15.249.441-6, habita junto a su grupo familiar, conformado por ella y sus dos hijas en una mediagua ubicada en el terreno de un familiar de su pareja, fallecido en un incendio, en precarias condiciones de habitabilidad, en el Sector Rural de Puraquina Bajo, en la comuna de Pitrufrquén. La Sra. Huenumán, junto a sus hijas, se encuentran en una evidente situación de vulnerabilidad social y económica, a la que se suma la habitacional;
- v) Que, la Sra. Mercedes del Carmen Leviluan Vejar, Cédula de Identidad N° 15.487.976-5, habita junto a su grupo familiar, conformado por ella y sus cinco hijos, en vivienda otorgada por sentencia judicial, en causa sobre pensión de alimentos presentada contra su ex pareja, ubicada en la comuna de Temuco. La vivienda donde habita la Sra. Leviluan Vejar con su grupo familiar se ubica a escasos metros de la vivienda que usa su ex pareja con su actual cónyuge, quienes ejercen fuerte presión para que doña Mercedes del Carmen Leviluan y sus hijos la abandonen. Actualmente la Sra. Leviluan Vejar, junto a sus hijos se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad social, económica y habitacional;
- w) Que, doña Estelvina del Carmen Mansilla Cárcamo, Cédula de Identidad N° 5.354.988-8, familia unipersonal, fue desalojada de la vivienda que arrendaba debido a su extrema vulnerabilidad económica y social, ya que por su edad, 75 años, las posibilidades de emplearse en un trabajo formal son escasas y junto con ello no cuenta con redes de apoyo.



Actualmente, la Gobernación de Cautín está financiando un arriendo provisorio en la comuna de Temuco;

- x) Que, doña Rosa Millaqueo Valeria, Cédula de Identidad N° 8.780.752-5, habita junto a su grupo familiar, conformado por ella, sus dos hijos y dos nietos en una vivienda arrendada, en la comuna de Temuco. La Sra. Millaqueo Valeria ve dificultadas sus posibilidades de insertarse en el mercado laboral ya que su hijo mayor sufrió una compleja enfermedad cerebral, que lo dejaron con secuelas que lo hacen depender 100% de su madre;
- y) Que, doña Blanca Monsálvez Durán, Cédula de Identidad N° 10.075.863-6, habita junto a su hijo en una vivienda cedida, la que se encuentra en precarias condiciones de habitabilidad en el Sector de Licanco Grande, Fundo Santa Lucía, comuna Padre las Casas. El hijo de doña Blanca Monsálvez sufre de enfermedad renal crónica, por lo cual requiere de tratamiento de diálisis, el cual se realiza 3 veces a la semana en lugar especializado en la comuna de Temuco. Además, cabe indicar que la Sra. Monsálvez Durán y su hijo actualmente están recibiendo tratamiento en Centro de Apoyo a Víctimas de Temuco;
- z) Que, doña Ana Victoria Peña Hernández, Cédula de Identidad N° 7.241.798-4, familia unipersonal, habita en vivienda de autoconstrucción ubicada en terreno en donde también se ubica la vivienda de su hija, quien le solicitó que haga abandono de la vivienda. Junto con ello, la Sra. Peña Hernández ha sufrido complicaciones médicas que le impiden insertarse normalmente en el mercado laboral, obteniendo sus ingresos de los aportes entregados por la comunidad cristiana a la que pertenece;
- aa) Que, doña Juana Rosa Pulido Bustos, Cédula de Identidad N° 12.931.816-3, habita junto a su grupo familiar, conformado por ella y sus cuatro hijos, entre los dos y quince años, una vivienda cedida por un conocido no familiar, en regular estado de conservación y con evidente signos de precariedad habitacional, ubicada en la comuna de Padre las Casas. Los ingresos de la Sra. Pulido Bustos, están conformados por el Subsidio Único Familiar y los trabajos esporádicos que logra realizar, encontrándose ella y su grupo familiar, en evidente situación de vulnerabilidad;
- bb) Que, doña Kelly Carolayn Romero Moyano, Cédula de Identidad N° 16.770.332-1, habita junto a sus dos hijos en vivienda arrendada en la comuna de Temuco. El hijo menor de doña Kelly Romero está afectado por leucemia, enfermedad que la llevó a tomar la decisión de trasladarse desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de La Araucanía, ya que en la región donde tenían fijada su residencia no existen lugares especialistas en esta enfermedad. Actualmente la Sra. Romero Moyano no se encuentra trabajando, ya que debe dedicarse por completo al cuidado de su hijo, quedando la familia en un evidente estado de vulnerabilidad social y económica;
- cc) Que, doña Ema Sepúlveda Sepúlveda, Cédula de Identidad N° 16.946.018-3, habita junto a sus dos hijos en vivienda de autoconstrucción que se encuentra en precarias condiciones, lo que complejiza la situación de habitabilidad e higiene que requiere el menor de los hijos de la Sra. Sepúlveda Sepúlveda, quien sufre de epilepsia, situación que lo ha dejado con una serie de complicaciones, entre ellas, la condición de discapacidad, que hace necesario que asista regularmente a terapia a la Teletón y dependa absolutamente de su madre, lo que dificulta el ingreso de doña Ema Sepúlveda al mercado laboral;
- dd) Que, doña Karin Ulloa Fuentealba, Cédula de Identidad N° 15.275.257-1, habita junto a su cónyuge y dos hijos, vivienda cedida en la comuna de Gorbea, la cual en cualquier momento puede ser solicitada por su propietario, quien ha manifestado su interés de venderla. La Sra. Ulloa Fuentealba, junto a su grupo familiar, se trasladó desde Puerto Varas a La Araucanía, debido a los problemas que presentó su hijo menor en el colegio al que asistía. Actualmente, doña Karin Ulloa y su cónyuge se encuentran cesantes, cubriendo sus necesidades básicas con trabajos esporádicos;
- ee) Que, doña Sandra Campos Fernández, Cédula de Identidad N° 14.921.068-7, doña Dorca Castañeda García, Cédula de Identidad N° 17.983.256-9, doña Edith Ferrada Reyes, Cédula de Identidad N° 11.702.467-9, doña Yenny Henríquez Opazo, Cédula de Identidad N° 15.502.339-2, doña Jocelyn Huenumán Trangol, Cédula de Identidad N° 15.249.441-6, doña Mercedes del Carmen Leviluan Vejar, Cédula de Identidad N° 15.487.976-5, doña Estelvina del Carmen Mansilla Cárcamo, Cédula de Identidad N° 5.354.988-8, doña Rosa Millaqueo Valeria, Cédula de Identidad N° 8.780.752-5, doña Ana Peña Hernández, Cédula de Identidad N° 7.241.798-4, doña Kelly Carolayn Romero Moyano, Cédula de Identidad N° 16.770.332-1, doña Ema Sepúlveda Sepúlveda, Cédula de Identidad N° 16.946.018-3 y doña



Miguelina Caro Sepúlveda, Cédula de Identidad N° 11.128.445-8, requieren ser eximidos de los requisitos relativos al ahorro, establecidos en los artículos 3, letra c), 38 y 39 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, relativos al ahorro;

- ff) Que doña Irene Tenorio Bernier, Cédula de Identidad N° 5.112.684-K, requiere ser eximida del cumplimiento de la exigencia establecida en la letra g) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, permitiéndole contar con un puntaje de carencia habitacional mayor al puntaje de corte establecido en la Resolución Exenta N° 3.509, de 2012, (V. y U.), dictada en virtud del artículo 1 de dicho reglamento.
- gg) Que doña Irene Tenorio Bernier, Cédula de Identidad N° 5.112.684-K y doña Miguelina Caro Sepúlveda, Cédula de Identidad N° 11.128.445-8, requieren ser eximidas del cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 4 literal a) del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N° 105, respecto de ser propietario de una vivienda;
- hh) Que don José Ailio Alonso, Cédula de Identidad N° 6.314.200-K y doña Irene Tenorio Bernier, Cédula de Identidad N° 5.112.684-K, figuran como beneficiarios solidarios de un subsidio habitacional del Programa Subsidio Rural y del Programa de Viviendas Progresivas, respectivamente, por tanto, requieren ser eximidos del impedimento para recibir un subsidio al que se refiere la letra a) y g), del artículo 4 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N°105, (V. y U.), de 2014;
- ii) Que doña Dorca Castañeda García, Cédula de Identidad N° 17.983.256-9, requiere ser eximida del impedimento para recibir un subsidio al que se refiere la letra f), del artículo 4 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N°105, (V. y U.), de 2014, en consideración a que la hija de la Sra. Castañeda García, quien es parte de su Ficha de Protección Social, figura como beneficiaria de una subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- jj) Que, las solicitudes de asignación directa para las personas señaladas en el Visto c) de esta Resolución, fueron ingresadas al Sistema informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 3764, 3748 y 2423;
- kk) Que, es preciso aclarar con exactitud la situación en la que se encuentra doña Rosa Millaqueo Valeria, Cédula de Identidad N° 8.780.752-5, quien figura como beneficiaria solidaria de un subsidio Cartera Hipotecaria Nueva y Antigua, asociado a don Sergio Torres, Cédula de Identidad N° 7.920.719-5, quien no tendría ninguna relación familiar con la Sra. Millaqueo Valeria, motivo por el cual no formará parte de la nómina de beneficiados de la presente resolución;
- ll) Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar a las personas identificadas en el Visto c) de la presente Resolución una atención especial, dado que presentan una situación de urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1. Asígnase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Construcción en Sitio Propio, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014, a las siguientes personas, según los montos que se indican a continuación:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV	COMUNA	MONTO SUBSIDIO (UF)
1	JOSÉ GILBERTO	AILIO	ALONSO	6314200	K	Carahue	605
2	LUCÍA DEL CARMEN	CURIHUAL	GAZITÚA	7226435	5	Temuco	500
3	MORELIA DEL CARMEN	GAETE	BARRENECHEA	7152967	3	Carahue	605
4	MANUEL	MILLAVIL	NAHUELÑIR	6387229	6	Padre de las Casas	500
5	JUAN DEL CARMEN	NAHUELPAÑ	HUENUMÁN	6139961	5	Carahue	605



6	MILADY DEL CARMEN	PEÑA	DIAZ	16046621	9	Saavedra	605
7	ZOILA DEL CARMEN	SANDOVAL	GALINDO	9089109	K	Padre Las Casas	500
8	IRENE	TENORIO	BERNIER	5112684	K	Temuco	500
9	FLORA	TRECAMÁN	LINARES	3957816	6	Padre Las Casas	500
10	TERCERO GUILLERMO	TRONCOSO	HUAIQUIPÁN	7640983	8	Lautaro	500

Si procede, a los montos de subsidio señalados se le podrán adicionar los subsidios complementarios que señala el Artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014.

- Asígnase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014, para las personas identificadas a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región de La Araucanía, y en la Región de Valparaíso en el caso de la Sra. Karin Ulloa Fuentealba:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
1	EVELYN ISABEL	ARIZTÍA	ALARCÓN	15799474	3
2	SANDRA MIRIAM	CAMPOS	FERNANDEZ	14921068	7
3	MIGUELINA ESTER	CARO	SEPÚLVEDA	11128445	8
4	DORCA INGRID	CASTAÑEDA	GARCÍA	17983256	9
5	PABLO ALEJANDRO	CHÁVEZ	RETAMAL	13113805	9
6	EDITH MARIBI	FERRADA	REYES	11702467	9
7	YENNY VALESKA	HENRIQUEZ	OPAZO	15502339	2
8	CARLA TAMARA DE J.	HENRIQUEZ	HENRIQUEZ	11907452	5
9	GUILLERMO DARIO	HIGUERA	GUTIERREZ	8581252	1
10	JOCELYN CRISTINA	HUENUMÁN	TRANGOL	15249441	6
11	MERCEDES DEL CARMEN	LEVILUAN	VEJAR	15487976	5
12	ESTELVINA DEL CARMEN	MANSILLA	CÁRCAMO	5354988	8
13	ANA VICTORIA	PEÑA	HERNANDEZ	7241798	4
14	JUANA ROSA	PULIDO	BUSTOS	12931816	3
15	KELLY CAROLAYN	ROMERO	MOYANO	16770332	1
16	EMA CECILIA	SEPÚLVEDA	SEPÚLVEDA	16946018	3
17	BLANCA FLOR	MONSÁLVEZ	DURÁN	10075863	6
18	KARIN SHIRITH	ULLOA	FUENTEALBA	15275257	1

- El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de La Araucanía y de la Región de Valparaíso en el caso de Karin Ulloa Fuentealba, en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.
- Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de **314** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de **363** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el Artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014.



5. Asignase a las personas identificadas en los Resuelvo 1 y 2. de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Inspección Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 420, (V. y U.), de 2012, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014.
6. Corresponderá al SERVIU de la Región de La Araucanía y de Valparaíso, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los Resuelvo 1, 2 y 5, determinando los montos definitivos a asignar.
7. Exímese a doña Sandra Campos Fernández, Cédula de Identidad N° 14.921.068-7, doña Dorca Castañeda García, Cédula de Identidad N° 17.983.256-9, doña Edith Ferrada Reyes, Cédula de Identidad N° 11.702.467-9, doña Yenny Henríquez Opazo, Cédula de Identidad N° 15.502.339-2, doña Jocelyn Huenumán Trangol, Cédula de Identidad N° 15.249.441-6, doña Mercedes del Carmen Leviluan Vejar, Cédula de Identidad N° 15.487.976-5, doña Estelvina del Carmen Mansilla Cárcamo, Cédula de Identidad N° 5.354988-8, doña Ana Peña Hernández, Cédula de Identidad N° 7.241.798-4, doña Kelly Carolayn Romero Moyano, Cédula de Identidad N° 16.770.332-1, doña Ema Sepúlveda Sepúlveda, Cédula de Identidad N° 16.946.018-3 y doña Miguelina Caro Sepúlveda, Cédula de Identidad N° 11.128.445-8, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 38, 39 y la letra c) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014, relativos al ahorro.
8. Exímese a doña Irene Tenorio Bernier, Cédula de Identidad N° 5.112.684-K, del requisito establecido en la letra g) del Artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014, relativo a contar con Ficha de Protección Social y/o con un puntaje de la Ficha de Protección Social menor al puntaje de corte establecido en el artículo 1 de dicho reglamento.
9. Exímese a doña Irene Tenorio Bernier, Cédula de Identidad N° 5.112.684-K y doña Miguelina Caro Sepúlveda, Cédula de Identidad N° 11.128.445-8, de lo establecido en el artículo 4, letra a), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014, referido a ser propietaria o asignataria de una vivienda,
10. Exímese a don José Ailio Alonso, Cédula de Identidad N° 6.314.200-K y a doña Irene Tenorio Bernier, Cédula de Identidad N° 5.112.684-K de lo establecido en la letra a) y g) del artículo 4, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014, en lo relativo a ser propietario de una vivienda y haber obtenido beneficio anterior.
11. Exímese a doña Dorca Castañeda García, Cédula de Identidad N° 17.983.256-9, de lo dispuesto en el artículo 4 letra f) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014, relativo a que ningún integrante del núcleo familiar declarado pueda tener subsidio habitacional vigente emitido hace menos de 3 años;
12. Establécese que doña Karin Ulloa Fuentealba, Cédula de Identidad N° 15.275.257-1, podrá aplicar el subsidio habitacional, otorgado mediante la presente resolución exenta, en la Región de Valparaíso;
13. En el caso de proceder la sustitución de las beneficiarias individualizadas en el Resuelvo 1. de esta Resolución, el Director del SERVIU mediante resolución, podrá designar a los sustitutos correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 cuyo texto fue modificado por el D. S. N° 105, (V. y U.) de 2014.
14. El certificado de subsidio correspondiente a las personas beneficiadas mediante esta asignación, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
15. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región de La Araucanía y de Valparaíso. El monto a imputar en la Región de La Araucanía, será de **16.470** Unidades de Fomento y de **620** Unidades de Fomento en la Región de Valparaíso, correspondiente al valor de los subsidios aplicables, su asistencia



técnica y respectiva inspección técnica de obras, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio otorgado por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo los Resuelvo 1, 2 y 3 de esta Resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Paulina Saball Astaburuaga
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
 - GABINETE SUBSECRETARIO
 - SEREMI MINVU REGION DE LA ARAUCANIA Y DE VALPARAISO
 - SERVIU REGION DE LA ARAUCANIA Y DE VALPARAISO
 - DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL
 - DIVISION JURIDICA
 - DIVISION DE INFORMATICA
 - DIVISION TECNICA
 - SIAC MINVU
 - OFICINA DE PARTES
 - LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G
- 1.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO